

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.º del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 28 Enero 1926.)

Diputación Provincial

DE

Córdoba

Núm. 288

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la segunda quincena del mes de Diciembre último, que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial.

Sesión del día 18

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída el acta de la anterior, se acordó:

Adherirse y hacer suya la idea expresada por el señor Baquerizo de solicitar para el señor Alcalde don José Cruz Conde la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Hacer constar en acta y que se den las gracias a don Alfonso Artero por el donativo hecho al Hospital de Crónicos a nombre de la Sociedad recreativa "El Diapasón".

Conceder ingresos en el departamento de dementes.

Que sean entregados a sus familias varios dementes curados.

Conceder ingresos en las Casas de Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar al señor Director del Hospital de Agudos para la adquisición de material quirúrgico necesario en el Establecimiento.

Idem idem idem idem idem artículos fuera del racionado.

Idem idem idem idem de gomas para las camas, y artículos de Farmacia así como la adquisición de esteras y arreglo de las usadas y una máquina de cortar sopa para la Casa de Expósitos.

Idem idem idem del Hospicio para llevar a cabo la reparación y reforma de la instalación eléctrica del Establecimiento.

Aprobar veinte y cinco cuentas rendidas por los Directores de los Establecimientos de Beneficencia, del Ins-

tituto provincial de Higiene y Depositario y Conserje de esta Corporación por varias adquisiciones y realización de diferentes servicios.

Idem cuentas del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción relativas al curso académico de 1924-25.

Quedar enterada de dos oficios del señor Arquitecto provincial manifestando que las obras de construcción de pabellones para dementes continúan con arreglo al pliego de condiciones y aprobar una certificación de obras realizadas en los mismos.

Aprobar dos presupuestos formados por el señor Arquitecto para las reparaciones necesarias en Hospicio y Expósitos.

Idem un idem del Director de Vías y Obras provinciales para la reparación de la carretera provincial de Aguilar a su estación.

Idem cuatro actas de entrega por el Estado a esta Diputación de varios caminos vecinales.

Se haga saber a los señores Jefes de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza e Inspector provincial la necesidad de desalojar los locales que ocupan en el edificio del Gobierno civil por haber cesado la obligación de facilitarles local, según lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Estatuto provincial.

Interesar del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia la remisión de varios presupuestos para la sustitución del alumbrado de la misma.

Dejar sobre la mesa el dictamen

emitido por la ponencia designada acerca del proyecto del Reglamento para la concesión de pensiones de estudios.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador trasladando telegrama del Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación referente a prestación de personal en caso de ser necesario al Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Autorizar a don José López Aguilar para efectuar prácticas en el Hospital de Agudos, y al Médico don José María Valenzuela Terroba.

Nombrar a doña Mercedes Luque Guzmán Visitadora Auxiliar de la Casa Central de Expósitos.

Conceder a don Enrique Marín, Farmacéutico de la Beneficencia provincial la segunda recompensa de aumento gradual de sueldo por años de servicios.

Asignar interinamente, una gratificación al Practicante supernumerario de la Beneficencia don Pedro del Rosal.

Elevar instancia al Excelentísimo señor Ministro de Fomento apoyando petición formulada por el Alcalde de El Carpio sobre parada en la Estación de dicho pueblo de los trenes expresos y rápidos.

Conceder apoyo moral a la obra que se propone la institución «Pala-

cio de las Provincias» Sociedad Anónima.

Aprobar transferencia de créditos formada por la intervención de fondos provinciales.

Fijar el orden del día para las sesiones ordinarias que ha de celebrar la Excelentísima Diputación en pleno durante el primer periodo semestral.

Se haga constar en acta la satisfacción y agradecimiento a la Hija de la Caridad Sor Magdalena S. Cordero, por haber costado de su peculio particular las obras de reforma de dos dormitorios en la Casa Central de Expósitos.

Ampliar la autorización concedida en 3 del actual a los señores Directores de los Establecimientos benéficos para extraordinario de Pascuas a los acogidos.

Conceder un donativo a los reclusos de esta Prisión provincial, naturales de esta provincia y pobres con motivo de las próximas Pascuas.

Sesión del día 30

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída el acta de la anterior se acordó:

Hacer presente su gratitud al Diputado señor Molleja, por haber regalado un farol estilo antiguo al Hospital de Agudos.

Conceder ingresos en el departamento de dementes.

Que sean entregados a sus familias varios dementes curados.

Conceder ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Autorizar al señor Director del Hospital de Crónicos y Casa de Socorro-Hospicio para adquirir artículos fuera del racionado.

Idem idem del Hospital de Agudos para adquirir una bañera de zinc con destino a las dementes.

Idem idem del Hospicio para la adquisición de calzado con destino a los acogidos del Establecimiento.

Se traslade al señor Arquitecto provincial informe emitido por el Médico del departamento de dementes sobre construcción de una azotea en los nuevos pabellones en construcción.

Quedar enterada de un oficio del señor Arquitecto participando que las obras de construcción de nuevos pabellones para dementes continúan con arreglo al pliego de condiciones.

Quedar enterada de un oficio del mismo Arquitecto participando las reformas necesarias en salas de la Casa de Expósitos.

Señalar los precios medios de suministros a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre.

Conceder una subvención al señor Cura Párroco de San Francisco con destino a la Comitiva de Reyes Magos.

Idem idem a la señora Presidenta de la "Casa del Niño" para ayuda del sostenimiento de dicha institución.

Idem idem idem de la Junta de la

Acción Social Católica de la Mujer paraid.

Adquirir veinte ejemplares de la obra "La Higiene de Albucasis" editada por la Academia de Ciencias Médicas de esta Capital.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Enero.

Aceptar concierto solicitado por el Ayuntamiento de Pedroche para el pago directo de la aportación forzosa municipal.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador civil trasladando otro de la Dirección General de Obras públicas referente a personal de las secciones de Vías y Obras provinciales.

Interesar del señor Gobernador exponga cuales sean las cantidades con que la Corporación deba contribuir al sostenimiento de las Escuelas industriales.

Se adquieran juguetes para los niños acogidos en Hospicio y Expósitos con motivo de la festividad de Reyes.

Autorizar al Director del Hospicio para la adquisición de 90 toquillas y 130 bufandas para los acogidos del Establecimiento.

Designar una ponencia para que estudie la posibilidad de formar colonia de acogidos de la Casa de Socorro-Hospicio y Central de Expósitos con el fin de llevarlos al campo.

Córdoba 14 de Enero de 1926.—El Secretario, Filiberto López.—V.º B.º, El Presidente, F. Santolalla.

La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.

Gobierno Civil

de la
Provincia de Córdoba

Circular núm. 363

En consonancia con lo dispuesto en mi circular número 322 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 23, de 27 del actual y visto lo informado por la Inspección de Sanidad de la provincia vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los locales destinados a peluquerías, Institutos de belleza y similares incluso los de Casinos, centros de recreo, etcétera, deberán ser amplios, con luz natural abundante y ventilación suficientemente garantizada. Las paredes estarán revestidas en una altura no menor de un metro y

medio de azulejos blancos en forma que no dejen rincones y sean fácilmente lavables y el resto encaladas. El suelo lo estará en forma que permita, fácilmente su baldeo.

2.º La limpieza del suelo y paredes no se harán jamás en seco; el barrido irá precedido de un regado hecho solamente con agua o adicionando a esta alguna solución antiséptica y desodorizante. Los muebles serán limpiados con paños humedecidos en igual forma. La limpieza se hará por lo menos dos veces al día. Las paredes de los locales serán encaladas por lo menos cuatro veces al año.

3.º El personal de estos establecimientos usará siempre para el trabajo batas largas por debajo de la rodilla y cuyas mangas ajusten bien a las muñecas estando prohibido el uso en ellas de bolsillos.

4.º Dicho personal, y por los inspectores Municipales de Sanidad de los distritos correspondientes, sufrirá trimestralmente un reconocimiento médico (que será gratuito para los interesados, a fin de que quede prohibido terminantemente el ejercicio de este oficio a cuantos padezcan enfermedades contagiosas, o la hayan padecido y puedan ser portadores de gérmenes por sí como convalecientes o por tener contacto inmediato con enfermos de esta índole constituyéndose en portadores sanos. Re caerá la misma la prohibición en cuantos padezcan sífilis en periodos suficientemente comprobados que no sean de absoluta inocuidad y latencia; a cuantos no estén vacunados contra la viruela en fecha no anterior a la de cuatro años y a cuantos padezcan enfermedades de la piel u otras de aspecto mas o menos repugnantes aunque no sean contagiosas.

5.º Es absolutamente obligatorio que las empleados en estos establecimientos se laven minuciosamente las manos y las desinfecten con un poco de alcohol de 90º inmediatamente antes de verificar cada servicio. El cliente tiene así mismo el deber de exigir el cumplimiento de este requisito y al no hacerlo así incurrirá en igual falta y sanción que el empleado al no verificarlo.

6.º Ningún paño será usado dos veces seguidas entre una y otra deberán ser lavados y esterilizados por ebullición.

7.º Queda terminantemente prohibida la inútil y peligrosa costumbre de repasar por las manos las navajas de afeitar.

8.º Se recomienda al público con el mayor interés el uso de instrumentos de su propiedad particular especialmente aquellos que como los peines y brochas se esterilizan mal y con dificultad. A falta de estos requisitos y aún a pesar de ello, todos estos establecimientos estarán dotados de estufas de desinfección de mayor o menor capacidad, según la importancia de los mismos. Estas estufas estarán en constante y perfecto funcionamiento a cuyos efectos se girará por las autoridades sanitarias a las mismas frecuentes visitas de Inspección de las que se me dará inmediato conocimiento.

ción de las que se me dará inmediato conocimiento.

En dichas estufas estará permanentemente todo el material de trabajo si alguno no pudiera estarlo por cualquier especial razón de deterioro posible, etc., estará sumergido en una solución de sublimado al 1 por 1.000 o en alcohol de 90.º cuyas soluciones se renovarán por lo menos dos veces al día.

En ningún caso ni bajo ningún pretexto se usará material de trabajo que no hubiere estado sometido a desinfección en la forma y durante el tiempo sobradamente preciso para que esta quede garantizada. En cada caso particular y en el plazo de diez días los Subdelegados de Medicina de los distritos correspondientes darán órdenes concretas a cada establecimiento de su jurisdicción para el mejor y mas detallado cumplimiento de lo que se ordena en la presente circular: de estas instrucciones darán cuenta minuciosa por escrito a los patronos remitiendo una copia de las mismas a la Inspección provincial de Sanidad una vez finalizado el plazo que acaba de mencionarse.

A los patronos se les concede un plazo de un mes a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL para el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente.

9.º En todos estos locales existirá número abundante de escupideros con soluciones antisépticas frecuentemente renovadas (por lo menos una vez al día) y en lugares bien visibles de los mismos, se colocarán letreros que recuerden al público la terminante prohibición de escupir en el suelo.

10. Todas las peluquerías y establecimientos similares dispondrán indispensablemente de agua corriente en abundancia.

11 Se prohíbe terminantemente el uso no individual de borlas para los polvos, y los llamados asentadores serán cada vez que se usen frotados con un algodón empapado en una solución antiséptica.

12 Caso de que se provocará alguna afección de la piel el cliente tiene la obligación de exigir (y el empleado la de facilitárselo) algodón esterilizado, alcohol de 90.º gasa estéril y cuanto sea preciso para una cura de esta índole prohibiéndose el uso de barras de nitrato de plata y analogas. También se prohíbe el uso de piedras para la cara que no sean de propiedad personal.

13. Si queda prohibido el ejercicio de estas profesiones a cuantos padezcan enfermedades contagiosas o repugnantes se prohíbe así mismo el libre uso de estos establecimientos a cuantas personas se encuentren en el mismo; caso estas deberán recurrir al Inspector municipal de Sanidad del Distrito correspondiente el cual les expedirá una certificación en la que se haga constar la enfermedad padecida, posibilidad de contagio y medidas que por los Patronos empleados del establecimiento deban

tomarse para evitar la propagación de la enfermedad de que se trate.

14 Las presentes prescripciones se entenderán extensivas a toda la provincia y a las peluquerías, barberías, etc. establecidas en casinos, centros de recreo etc.

15 Una vez expirado el plazo concedido a los patronos y que antes se menciona quedarán también en la obligación inmediata de fijar esta circular en sus establecimientos en lugares bien visibles de los mismos.

16 Los Subdelegados de Medicina e Inspectores Municipales de Sanidad procurarán el mas estricto cumplimiento de la presente circular dando cuenta inmediata de cuantas novedades ocurrieran, desobediencias etc. a la Inspección de Sanidad de la provincia.

17 A cuantos contravenga estos preceptos impondré multas de 50 a 1.000 pesetas, y clausura del establecimiento.

Córdoba 28 de Enero de 1926.—El Gobernador civil **Luis María Cabello Lapiedra**.

Circular núm. 364

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, comunica por telégrafo a este Gobierno, que ha terminado el segundo y último llamamiento del ejercicio teórico de las oposiciones a plazas de oficiales ter-

ceros de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación y que los señores opositores aprobados están convocados para el día 4 de Febrero próximo a las once de la mañana en la Dirección general para realizar el ejercicio práctico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 29 de Enero de 1926.—El Gobernador civil, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 340

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta para cada proyecto de las obras de reparación con firmes especiales de los kilómetros y carre-

teras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día seis de Marzo de mil novecientos veinte y seis a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres (Gaceta del 13).

Madrid a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Director general P. D., R. Apolinario.

RELACION QUE SE CITA

Relación de las obras de reparación

de carreteras con firmes especiales que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección General de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día seis de Marzo de mil novecientos veinte y seis a las diez horas.

Carreteras y kilómetros, Madrid a Cádiz kilómetro cuatrocientos tres, clase de obras firmes especiales, adoquinado; presupuesto por contrata, ciento cuarenta y cinco mil doscientas setenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos; terminación del plazo de ejecución, treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete; fianza provisional, siete mil doscientas sesenta pesetas.

Carreteras y kilómetros, Córdoba a Villaviciosa por los Arenales kilómetros uno y dos; clase de obras firmes especiales, macadam asfáltico; presupuesto por contrata, ciento cincuenta y cuatro mil setecientos diez y ocho pesetas con setenta céntimos; terminación del plazo de ejecución, treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete; fianza provisional, siete mil setecientos treinta y cinco pesetas.

Madrid a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Director general P. D., R. Apolinario.

— 4 —

Programa mínimo único que habrá de regir en las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales que hayan de celebrarse a partir de esta fecha en las capitales de provincia, cabezas de partido poblaciones de más de 4000 habitantes de derecho, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del provincial vigentes.

TEMA I

Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos. De la Soberanía.

TEMA II

Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

TEMA III

Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

TEMA IV

Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Disposiciones generales

para las oposiciones que
hayan de celebrarse en
los Ayuntamientos y Di-
putaciones para proveer
plazas de funcionarios ad-
ministrativos, aprobado
por R. O. de 25 de Enero
de 1926

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 359

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad regular colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de «Saiz y Martínez» y se sigue en este Juzgado ante el infrascripto se ha decretado mantener la calificación de insolvencia definitiva en que aquella fué conceptuada al declararla en estado de suspensión de pagos en dos del actual por no haber consignado ni afianzado dentro del término que la Ley señala la cantidad de ciento nueve mil setecientas tres pesetas con cincuenta y siete céntimos en que se diferencia el activo del pasivo de su balance, mandándose formar la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido aquella Sociedad cuya actuación gestora queda limitada a cooperar con los Interventores a la realización de aquellos actos que sean necesarios para la recogida de mercancías dejadas de cuenta, venta de las mismas y todos los demás en que sea preciso e in-

tervengan por los Socios de ella ya que continúan suspendidas toda clase de compras ventas y demás operaciones mercantiles, relativas al negocio a que venía dedicándose la misma.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H.: Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 358

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Valentín García del Campo, en el cual se ha dictado con fecha de ayer auto que comprende la siguiente:

Parte dispositiva.—Se modifica el auto dictado en este expediente en cuatro del actual en el sentido de declarar al suspenso don Valentín García del Campo en estado de insolvencia provisional y en su virtud se convoca a la Junta General de sus acreedores a que se refiere el artículo diez de la Ley citada señalándose para que tenga lugar el día treinta y uno de Marzo próximo y hora de las diez en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose por medio de cédula a los acreedores de la plaza y por carta certificada con acuse de recibo que

se unirá al expediente a los que residen fuera de ella, debiendo cumplir el Secretario con lo prevenido en el último párrafo de expresado artículo y haciéndole saber a los Interventores que a su tiempo cumplan también con lo ordenado en el artículo doce de la repetida Ley; y por último publíquese la parte dispositiva de este auto por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma el señor don Santiago Aparicio Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Ciudad: doy fe.—Santiago Aparicio.—Ante mí: P. H.: Tomás Gutiérrez.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Santiago Aparicio.—El Secretario P. H.: Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que compa-

rezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 265

CAMPOS MORENO, Angel y José y Luis González Heredia, los tres menores de quince años, con domicilio en Córdoba los dos primeros calle Postrera junto al Corralón y el último en la Muralla junto a la Carcel: cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora comparecerán dentro del termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con el objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados en el sumario número ciento treinta y cuatro del año mil novecientos veinte y cinco sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifican parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas diez y nueve de Enero de 1926.—El Juez de Instrucción Miguel Llamas.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

Disposiciones generales

Disposiciones generales para proveer plazas de funcionarios administrativos

Núm. 361

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 247 del Estatuto Municipal y 153 del provincial vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el programa mínimo único que se inserta al final de esta disposición sea el que sirva de base para las oposiciones que han de celebrarse en los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos, pudiendo aquellas Corporaciones adicionar los temas de las diversas materias que lo integran, exigiéndolas con mayor amplitud según la importancia de los cargos de cuya provisión se trate; entendido que tales adiciones habrán de hacerse públicas en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias al mismo tiempo que se publique la convocatoria de la oposición y el plazo que no habrá de ser menor de treinta días.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta Real orden y el programa que a continuación se inserta sea reproducido en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 25 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO